

En el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de su Distrito Universitario, registrarán, asimismo, sus títulos o los documentos que les habiliten para la docencia, ya sean titulaciones concordantes o idóneas, cualesquiera otros Profesores de Centros no estatales que hayan sido autorizados al amparo de la legislación vigente para impartir enseñanzas en Centros no estatales de Bachillerato. Esta obligación no alcanza a los Profesores de Religión ni a los mencionados en el artículo 136.3 de la Ley General de Educación.

Segundo.—Durante los meses de septiembre y octubre de cada curso todos los Profesores de Centros no estatales de Bachillerato a que se refiere el número anterior, formularán una declaración jurada en la que figuren reseñados todos los Centros en que presten sus servicios, materias que están a su cargo como Profesores con titulación concordante o idónea, número de horas contratadas y horario en que imparten las enseñanzas. Esta declaración jurada será suscrita por duplicado y en el modelo impreso reglamentario que le facilite el Colegio Oficial. Esta declaración jurada servirá de base a la Junta de Gobierno del Colegio para extender la autorización de ejercicio profesional correspondiente a cada curso académico, y que el interesado estará obligado a exhibir ante la Inspección Técnica y en cuantos actos y servicios lo requieran.

Tercero.—A partir del mes de noviembre de cada curso la Junta de Gobierno del Colegio Oficial, a la vista de las declaraciones juradas presentadas acordará expedir o no, a su juicio, certificado de autorización de ejercicio profesional, en el que se hará constar el Centro y su clasificación académica, las materias que tiene a su cargo y el horario atribuido a las mismas. Caso de denegar la autorización, la Junta de Gobierno deberá exponer las causas de la denegación al colegiado de que se trate. Contra la denegación el colegiado podrá recurrir en el plazo de ocho días ante el Presidente del Consejo Nacional de Colegios.

Esta autorización deberá presentarse en unión del acta de calificación en el Instituto Nacional de Bachillerato al que está adscrito el Centro, cuando se trate de Centros homologados, y servirá para acreditar al Profesor, en los Tribunales, pruebas o actos en que intervenga como tal.

Cuarto.—Los Directores técnicos, independientemente de la declaración jurada que formularán como Profesores del Centro, presentarán otra por su cargo, en la que se consignen todos los Profesores del Centro, su número de colegiación, la materia que expiican y el horario de la misma, junto con la firma de los interesados en las correspondientes casillas. Este cuadro de Profesores y horario de sus clases será reproducción exacta del que figure en la Memoria que los Directores están obligados a remitir a la Inspección Técnica.

Quinto.—Los Colegios oficiales remitirán a las Delegaciones Provinciales del Ministerio relación de las autorizaciones profesionales concedidas en cada curso académico para Colegiados de las respectivas provincias. Asimismo, facilitarán copia de estas autorizaciones, siempre que fuesen requeridos, a las Autoridades académicas y laborales para el ejercicio de las funciones que les son propias.

Sexto.—La Inspección Técnica velará por el cumplimiento de estas normas e informará a esta Dirección General y a la Delegación Provincial correspondiente de las infracciones o irregularidades en el ejercicio profesional en que incurran los Profesores o los Centros no estatales de Bachillerato. En los casos que proceda, se dará cuenta al correspondiente Colegio Oficial en orden a la aplicación por el mismo de su propio Reglamento.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmos. Sres. Inspector general de Enseñanza Media, Delegados provinciales del Departamento y Presidente del Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

21914 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor del edificio conocido por «La Corrala», en Madrid, situado en la calle del Sombrerete, número 13 y Tribulete, número 12.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor del edificio conocido por «La Corrala», en Madrid, situado en la calle del Sombrerete, número 13 y Tribulete, número 12.

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Madrid que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se

pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

21915 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la Iglesia Parroquial de San Vicente de Abando, y su entorno conocido como Jardines de Albia, en Bilbao (Vizcaya).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter nacional, a favor de la Iglesia Parroquial de San Vicente de Abando, y su entorno conocido como Jardines de Albia, en Bilbao (Vizcaya).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia, en el momento oportuno, a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bilbao que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

21916 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Educación Especial por la que se da cumplimiento al artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975, disponiendo que el Centro de Educación Especial, situado en el barrio de la Vega de Salamanca quede constituido con diez unidades.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento al artículo 3.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1975, que autoriza a este Instituto para adoptar las medidas complementarias para la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Especial situado en Salamanca, y a tenor de lo establecido en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca de quien depende el mismo,

Este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

Primero.—Que el Centro de Educación Especial, situado en Salamanca, B.º de la Vega, quede constituido con 10 unidades (cinco de niños y cinco de niñas).

Segundo.—El régimen será de provisión especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—El Presidente, por delegación.—El Vicepresidente-Subsecretario, Sebastián Martín Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO

21917 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 38 el casco de seguridad no metálico, modelo JAR-1 fabricado por la Empresa «Meplas Jar, S. A.», de Navarra, para clase «N», o de uso normal.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, modelo JAR-1, fabricado por la Empresa «Meplas Jar», de Navarra, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el casco de seguridad no metálico, modelo JAR-1, fabricado por la Empresa «Meplas Jar, S. A.», con domicilio en carretera de Tajonar, kilómetro 2,5 (ap. 398) de

Mutliva Baja (Navarra), como elemento de protección de la cabeza de clase «N», o de uso normal, para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Cada casco del expresado modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia técnica del mismo, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-homologación número 38, de 10 de junio de 1976-casco «N»-o de uso normal-modelo JAR-1.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1, de cascos de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 10 de junio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

21918 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 67, la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360, presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, Sociedad Anónima», de Tafalla (Navarra), como elemento de protección de los pies.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la bota de seguridad marca «Eya», modelo 360, presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, Sociedad Anónima», de Tafalla (Navarra), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, marca «Eya», modelo 360, presentada por la Empresa «Industrias Armendáriz, Sociedad Anónima», con domicilio en Tafalla (Navarra), como elemento de protección de los pies, de clase I.

Segundo.—Cada bota de seguridad del expresado modelo llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo. Homologación 67, de 18 de septiembre de 1976.—Calzado de seguridad de clase I.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 18 de septiembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

21919 *ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas en Ciudad Parque Henares, término municipal de San Fernando de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas en Ciudad Parque Henares, situada en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las instalaciones consistirán básicamente en un conducto principal de 6" y 4", con una longitud total de 980 metros, y la red de distribución de la Ciudad Parque Henares con diámetros entre 3½" y 3/4", y una longitud total de 9.100 metros. Las canalizaciones enterradas serán de acero estirado sin soldadura, con las correspondientes protecciones.

Mediante dichas instalaciones se suministrará gas manufacturado a 4.200 kilocalorías por metro cúbico a unas 9.760 viviendas de la Ciudad Parque Henares.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 8.984.420 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión

administrativa para el servicio público de suministro de gas en Ciudad Parque Henares, situada en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 179.688,40 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.» una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Madrid, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.», se regirán en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Gas Madrid, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Madrid, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.